



**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 331/2017**  
**ACTOR: MUNICIPIO DE TEMOAC, MORELOS**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS**  
**CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE**  
**INCONSTITUCIONALIDAD**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

"Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos"

En la Ciudad de México, a veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro José Fernando Franco González Salas, integrante de la Comisión de Receso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al segundo período de dos mil diecisiete**, con la razón del Secretario Auxiliar de Acuerdos en funciones de Actuario Judicial adscrito a la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y Acciones de Inconstitucionalidad de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la razón de cuenta en la que se hace constar la imposibilidad de notificar al Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos, el proveído de veintidós de diciembre del año en curso, mediante el cual se admitió a trámite el presente medio de control constitucional.

Ahora bien, de la razón de cuenta, se observa que el Secretario Auxiliar de Acuerdos en funciones de Actuario Judicial advirtió la "circular 24/2017", en la que se señala que el referido Tribunal reanudará labores el próximo ocho de enero de dos mil dieciocho, por encontrarse dentro del segundo período vacacional; por lo tanto, se ordena practicar la diligencia correspondiente a efecto de notificar el referido proveído, una vez que dicho Tribunal reanude actividades.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 4<sup>1</sup>, párrafo primero, y 5<sup>2</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

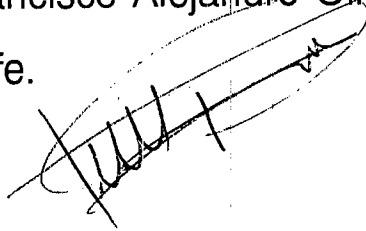
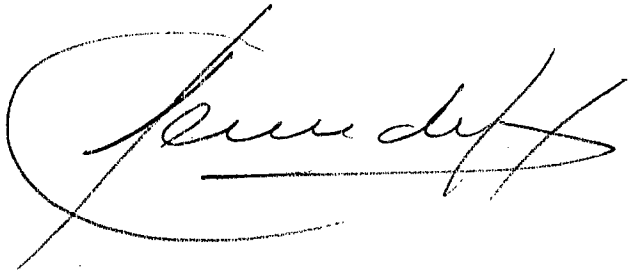
<sup>1</sup> **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

**Artículo 4.** Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica.

<sup>2</sup> **Artículo 5.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

**Notifíquese.**

Lo proveyó y firma el **Ministro José Fernando Franco González Salas**, integrante de la **Comisión de Receso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, correspondiente al **segundo período de dos mil diecisiete**, quien actúa con **Francisco Alejandro Olmos de la Torre**, Secretario de la Comisión que da fe.



**EL 28 DIC 2017** SE NOTIFICÓ POR LISTA A LOS INTERESADOS LA RESOLUCION QUE ANTECEDE. CONSTE.



SIENDO LAS CATORCE HORAS DE LA FECHA ANTES INDICADA Y EN VIRTUD DE NO HABER COMPARECIDO LOS INTERESADOS, SE TIENE POR HECHA LA NOTIFICACION, POR MEDIO DE LISTA. DOY FE.

